



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°053-2023

De diecinueve (19) de enero de 2023

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **ALEJANDRO A. CARRIZO**, empresario, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-800-2035, con oficinas profesionales en la Ciudad del Saber, Edif. 104 Innova, local 1, teléfono No. 236-9129, correo electrónico a.carrizo@raditek.com.pa, actuando en su condición de representante legal de la empresa **RADITEK INC.**, sociedad panameña, inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio 619797; ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N° [2023-3-60-0-08-CM-023589](#), convocado por la **CAJA DE AHORROS**, descrito como: **“SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE VERANO FELIZ 2023 DE CAJA DE AHORROS EN LA REGIÓN METRO”**, con un precio de referencia de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.41,866.00)**.

Que mediante Resolución N°034-2023 de 13 de enero de 2023, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el artículo 223 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la citada norma.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 10 de enero de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación es “Global”, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 16 de enero de 2023 y estableciéndose como periodo de subsanación el término de 1 día hábil después de la fecha de apertura.

Que el Pliego de Cargos ha sido objeto de la Acción de Reclamo que a continuación pasamos a dilucidar y que es confrontable en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que suspenda el Acto Público y ordene realizar las medidas correctivas pertinentes en el Pliego de Cargos. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

AS

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-3-60-0-08-CM-023589](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Contratación Menor”, regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que en el recorrido administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que en primera instancia, consideramos oportuno dejar por sentado que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser este el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en su escrito de reclamo menciona el Accionante, que el punto 6 de la Sección de “Condiciones Especiales” del Pliego de Cargos electrónico (idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura) debe ser eliminado, toda vez que no va acorde con el objeto del Acto Público.

Que en aras de desatar esta censura, consideramos prudente traer a colación el punto 6 de la Sección de “Condiciones Especiales” del Pliego de Cargos electrónico, a lo que se procede:

6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar la Certificación expedida por la JTIA tal como lo establece la Resolución No. JTIA 001-2022 de 12 de enero de 2022, con vigencia de hasta seis (6) meses previo a su vencimiento.	Sí
---	---	----

Que al poner en contraste este requisito con el objeto del Acto Público **“SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE VERANO FELIZ 2023 DE CAJA DE AHORROS EN LA REGIÓN METRO”**, somos del criterio que no guardan ninguna relación, tal como lo menciona el Accionante en su escrito de Reclamo. Siendo esto así, lo adecuado es que la Entidad Licitante elimine esta exigencia para que no haya ningún tipo de confusión entre los proponentes que participen dentro de este Acto Público, evitándose posibles restricciones a la participación y así obtener la propuesta más favorable para el Estado.

Que es menester indicarle a la Entidad Licitante que, al momento de confeccionar los Pliegos de Cargos procure agregar requisitos que vayan acorde con el objeto del Acto Público a fin de evitar yerros que limiten la participación de proponentes y puedan poner en riesgo la finalidad de los procesos licitatorios.

Que una vez estudiados todos los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico, estima esta Dirección que lo

procedente es **ORDENAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos del Acto Público N° [2023-3-60-0-08-CM-023589](#), en cuanto a eliminar el punto 6 de la Sección de “Condiciones Especiales” del Pliego de Cargos electrónico, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 39 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos del Acto Público N° [2023-3-60-0-08-CM-023589](#), convocado por la **CAJA DE AHORROS**, descrito como: “**SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE VERANO FELIZ 2023 DE CAJA DE AHORROS EN LA REGIÓN METRO**”, con un precio de referencia de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.41,866.00)**.

SEGUNDO: **LEVANTAR** el estado “En Reclamo” en el que se encuentra el Acto Público N° [2023-3-60-0-08-CM-023589](#), en razón de la Acción de Reclamo presentada por el Licenciado **ALEJANDRO A. CARRIZO**, y colocar el estado “Suspendido”, teniendo la Entidad Licitante la obligación de comunicar a esta Dirección en tiempo oportuno, el cumplimiento de lo ordenado por esta resolución.

TERCERO: **ORDENAR** el archivo de la Acción de Reclamo interpuesta por la empresa **RADITEK INC.**, dentro del Acto Público No. [2023-3-60-0-08-CM-023589](#).

CUARTO: **ADVERTIR** que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

QUINTO: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, según fue modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/VC/od


Exp.23011